



Expediente: **18042096**
Radicado: **AU-02482-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/07/2024** Hora: **17:11:24** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delego funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **134-0214 de agosto 3 de 2006**, la señora **YASMIN OCAMPO MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.156.959**, solicito a la Corporación un permiso de vertimientos en beneficio del Hotel Yahaya, localizado en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, en la coordenada geográfica **X:928.000, Y: 1.140.000 y 2:200**, tramite al cual se le dio inicio mediante el Auto con radicado N° **134-0033 de agosto 10 de 2006**.

Que, dando continuidad con la solicitud, se realizó visita técnica al lugar, la cual dio como resultado el Informe Técnico N° **134-0110 de septiembre 1 de 2006**, dentro del cual se recomienda, otorgar a la señora **YASMIN OCAMPO MAZO**, el permiso de vertimientos para el Hotel Yahaya, ubicado en el predio “La Ceiba” del corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, por un periodo de cinco años.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0029 del 01 de septiembre del 2009**, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de 5 años, a la señora **YASMIN OCAMPO MAZO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.156.959**, en beneficio del Hotel Yahaya ubicado en el predio “La Ceiba” en el corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, en la coordenada geográfica **X:928.000, Y: 1.140.000 y 2:200**.

Que al realizar una revisión del expediente N° **18042096**, se evidencia que el permiso de vertimientos que reposa dentro del mismo se encuentra sin vigencia.

Que, al revisar los permisos de vertimientos otorgados por esta corporación, se pudo constatar que en el expediente N° **055910413034**, actualmente reposa un permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° **134-0088 del 25 de mayo de 2018**, en beneficio del ahora denominado “**HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA**”, localizado en el predio con el FMI: **018-136155**, ubicado en el corregimiento de Doradal del Municipio Puerto Triunfo, mismo que tiene una vigencia de 10 años.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



Que en la actualidad el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante resolución N° **134-0029 del 01 de septiembre del 2009**, en beneficio del Hotel Yahaya, perdió vigencia en el año 2014.

Que, al revisar los permisos de vertimientos concedidos por esta entidad, se ha confirmado que en el expediente N° **055910426566** está registrado un permiso de vertimientos otorgado en beneficio del establecimiento denominado "**HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA**".

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **18042096**.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N°**3706 del 05 de abril de 1999**.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **18042096**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a la señora **YASMIN OCAMPO MAZO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **43.156.641**, representante legal del "**HOTEL Y RESTAURANTE YAHAYA**", identificado con el NIT: **900.362.230-5**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **18042096**

Asunto: **Auto de Archivo**

Proceso: **Permiso de Vertimientos**

Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **22/07/2024**

